



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 261/22-2023/JL-II/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-SOLUTIONS FOUND, S.A. DE C.V. (demandado)
-AM ALL MANAGEMENT, S.A. DE C.V. (demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 261/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ELIZABETH CEN MARTINEZ, EN CONTRA DE CONTINENTAL 2000, S.C.; AM ALL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.; SOLUTIONS FOUND, S.A. DE C.V., MARINOFF ESTRUCTURE, S.A. DE C.V.; ILDUM CORPORATIVO DE PROFESIONALES, S.A. DE C.V., AURELIA DAVILA HERNANDEZ; ROCIO ESPERANZA ORTIZ REYES; ZOILA EUNICE VAZQUEZ BACELIS y SANDRA VIANEY PACHECO LOPEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por presentado los escritos signados por los Licenciados Sureyma Rodríguez Alvarado y Alexis Eduardo Guzmán Xolo, quien pretenden acreditar su personalidad como apoderados legales de las partes demandadas **SOLUTIONS FOUND, S.A. D C.V. Y AM ALL MANAGEMET, S.A. DE C.V.**, con las escrituras públicas número 378/2020 y 121/2022, respectivamente, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Se tiene por presentado los escritos signados por el Licenciado Carlos Ernesto Trinidad Zamudio, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de las partes demandadas **CONTINENTAL 2000, S.C. y la C. AURELIA DAVILA HERNÁNDEZ**, con la acta número ciento setenta y cuatro y la carta poder de fecha 19 de octubre del 2023, respectivamente, solicitando el cotejo y devolución de la acta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a los demandados **AM ALL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.; SOLUTIONS FOUND, S.A. DE C.V. y CONTINENTAL 2000, S.C.** Y con la razón actuarial de fecha seis de octubre de dos mil

veintitrés, mediante la cual expone el motivo por el cual le fue imposible emplazar a los demandados **ROCIO ESPERANZA ORTIZ REYES, ZOILA EUNICE VÁZQUEZ BACELIS; SANDRA VIANEY PACHECO LÓPEZ Y AURELIA DAVILA HERNANDEZ.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a los demandados **AM ALL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.; SOLUTIONS FOUND, S.A. DE C.V.; CONTINENTAL 2000, S.C.**, a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: **Se certifica y se hace constar** que el término de QUINCE (15) DÍAS que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las demandadas **AM ALL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.; SOLUTIONS FOUND, S.A. DE C.V. y CONTINENTAL 2000, S.C.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del nueve de octubre al veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que, de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días siete, ocho, catorce quince, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que las contestaciones de demanda se encuentran **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que, dichos escritos fueron presentados ante la oficialía de partes de este juzgado el día veinticinco y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

CUARTO: Por otra parte, dada **la manifestación de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, en la que el Notificador Interino adscrito a este Juzgado, hace constar la imposibilidad de emplazar a la demandada AURELIA DAVILA HERNÁNDEZ, no obstante, mediante escrito signado por el C. Carlos Ernesto Trinidad Zamudio, apoderado legal de la demandada C. Aurelia Davila Hernández, comparece ante ante Oficialía de Partes de este Juzgado,** a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por tanto al contestar la demanda, oponer defensas y excepciones y ofrecer las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, pues al

hacerse sabedora de una resolución, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos como si estuviese hecha conforme a la Ley, esto de conformidad con lo señalado en el numeral 764 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, se robustece tal razonamiento con el criterio federal siguiente:

“...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.

Por consiguiente, se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito de **contestación de demanda de dicha demandada, en razón de que comparecio de manera espontanea a contestar la demanda instaurada en su contra.**

QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I, II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se le reconoce la personalidad** de los Licenciados **Elias de la Cruz Hernández, Delani Yamilet Garza León y Carlos Ernesto Trinidad Zamudio**, como Apoderados Legales de la demandadas **CONTINENTAL 2000, S.C. y AURELIA DAVILA HERNANDEZ**, personalidad que acreditan con la Acta número ciento setenta y cuatro, de fecha once de agosto del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. José Ludgerio Coba Jimenez, notario público titular número 6 de esta ciudad; en caso de la moral y con las cartas poder de data diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, así como las cédulas profesionales número 3747341, 5711397 y 13319909, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en las fracciones I, II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se le reconoce la personalidad** de los Licenciados **SUREYMA RODRIGUEZ ALVARADO Y ALEXIS EDUARDO GUZMAN XOLO**, como Apoderados Legales de la demandadas **SOLUTIONS FOUND, S.A. DE C.V. Y AM ALL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditan con el instrumento notarial número trescientos setenta y ocho (378/2020), de fecha cuatro de marzo de 2020, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, notario público titular número 12 de esta ciudad; la carta poder de data 24 de octubre de 2023 en caso de la moral y con el instrumento notarial número ciento veintiuno, (121/2022), de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la

Lic. Estela René Vaught Mosqueda, notario público titular número 7 de esta ciudad y la carta poder de data veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, respectivamente, así como las cédulas profesionales número 38137299 y 10700181, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En cuanto a la Lic. Tania Cristal Zambrano Mendez, **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, en favor de la moral SOLUTIONS FOUND, S.A. DE C.V., pero esta no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de que no reúne los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II y III de la ley antes citada, así como la manifestación realizada por la parte demandada.

SEXTO: En cuanto a la devolución de los instrumentos notariales números Acta número ciento setenta y cuatro, de fecha once de agosto del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. José Ludgerio Coba Jimenez, notario público titular número 6 de esta ciudad; instrumento notarial número trescientos setenta y ocho **(378/2020)**, de fecha cuatro de marzo de 2020, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, notario público titular número 12 de esta ciudad y el instrumento notarial número ciento veintiuno, **(121/2022)**, de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Lic. Estela René Vaught Mosqueda, notario público titular número 7 de esta ciudad; **se le hace saber a los apoderados de las morales demandadas CONTINENTAL 2000, S.C. SOLUTIONS FOUND, S.A. DE C.V. Y AM ALL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, que es procedente su solicitud, por lo que, deberán acudir a este Tribunal en día y hora hábil con identificación oficial, para hacerle devolución de la documentación que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

SÉPTIMO: Toda vez que, el apoderado legal de las demandadas **CONTINENTAL 2000, S.C. y AURELIA DAVILA HERNÁNDEZ**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en avenida isla de Tris, número 140, Oficina Triangulo, Planta Alta, Col. Pedro Saenz de Baranda, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24195, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

De igual forma, el apoderado legal del demandado **SOLUTIONS FOUND, S.A. DE C.V.** **señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en avenida Isla de Tris Ext 216, Int. 4To Piso, Colonia Residencial San Miguel, Carmen, Campeche, C.p. 24155**, y en cuanto a la moral **AM ALL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, **señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en avenida Alvaro Antillao Aguilar Ext. S/N, Int. Local 13B, Colonia Residencial del Lago, C.P. 24158 en Ciudad del Carmen, Campeche**, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación

laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en los mismos.

OCTAVO: La parte demandada **CONTINENTAL 2000, S.C. y AURELIA DAVILA HERNÁNDEZ** solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **elias.delacruz@tergum.com.mx** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Dado lo anterior, se le hace del conocimiento que **si dentro de las 24 horas** siguientes de haber emitido el presente acuerdo no le llegó su invitación con su usuario y contraseña, deberá comparecer ante este Juzgado, **en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo**, previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa por la Técnica en Informática la LIC. Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos, en el entendido que de no hacerlo, se concluye que no tiene ningún problema para consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica, por lo que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada, se les realizará por buzón electrónico.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

NOVENO: Ahora bien, en cuanto a las demandadas **SOLUTIONS FOUND, S.A. DE C.V. Y AM ALL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, no proporcionaron correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones que sean no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto Séptimo del proveído de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés; en

consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742, de la Ley de la Materia, les sean notificados **POR ESTRADOS** a las demandadas **SOLUTIONS FOUND, S.A. DE C.V. Y AM ALL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO: En atención a la razón actuarial efectuada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, se le da vista a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido, en donde puedan ser notificados y emplazados a juicio de los demandados **ROCIO ESPERANZA ORTIZ REYES, ZOILA EUNICE VÁZQUEZ BACELIS y SANDRA VIANEY PACHECO LÓPEZ**

DÉCIMO PRIMERO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar al demandado y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen.
10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de la moral demandada:

1. **ROCIO ESPERANZA ORTIZ REYES.**
2. **ZOILA EUNICE VÁZQUEZ BACELIS.**
3. **SANDRA VIANEY PACHECO LÓPEZ**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio, de conformidad con los artículos 735 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán

acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO: Hágase del conocimiento de los intervinientes, que esta autoridad se reserva de admitir el escrito de contestación de demanda de los demandados **CONTINENTAL 2000, S.C.; AURELIA DAVILA HERNÁNDEZ; SOLUTIONS FOUND, S.A. DE C.V. Y AM ALL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.** hasta en tanto se logre el emplazamiento de la moral demandada faltante.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR